



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto ha informado sobre el registro de la medida previa decretada sobre el bien objeto del presente asunto.- Sírvese proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo A Continuación
Radicación:	No. 520013103004-2019-00064.
Ejecutante:	Zoila Obando de Suarez.
Ejecutados:	Jorge Emilio Suarez y otros.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y haciendo un recuento del transcurrir procesal, se tiene que este Juzgado, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 advirtió sobre la corrección que a satisfacción, realizó la parte demandante de la demanda interpuesta, por lo que se procedió según lo previsto en el artículo 434 del C. G. del P. a decretar como medida previa, el embargo del bien inmueble aquí comprometido, cautela que fue debidamente inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Así las cosas, y encontrándose en firme la providencia referida, corresponde en esta oportunidad procesal librar mandamiento ejecutivo en el presente trámite.

ANTECEDENTES:

Al interior del trámite primigenio se adelantó una demanda de simulación absoluta, proceso que terminó con la suscripción de un acuerdo de conciliación, en el cual el demandado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY, se obligó a acudir el día 17 de diciembre de 2019, a las 3:00 pm, a la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, para suscribir Escritura Pública de Resciliación de la

Escritura Pública No.4008 del 20 noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, con el fin de restituir la propiedad del 50% de un lote de terreno con M.I. No. 240-236631, en favor de la señora ZOILA OBANDO DE SUAREZ.

En la misma oportunidad, la demandada MARIA LUCIA JARAMILLO TAMAYO, se obligó a acudir el día 17 de diciembre de 2019, a las 3:00 pm, a la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, para suscribir la Escritura Pública de Resciliación de la Escritura Pública No.3267 del 12 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pasto, con el fin de restituir la propiedad del 50% de un lote de terreno con M.I. No. 240-236631, en favor de la señora ZOILA OBANDO DE SUAREZ.

De igual manera, el demandado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY, se obligó a acudir el día 17 de diciembre de 2019, a las 3:00 pm, a la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, para suscribir Escritura Pública de Resciliación (PARCIAL) de la Escritura Pública No.4009 del 20 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, mediante la cual se dice llevar a cabo el contrato de COMPRAVENTA de tres (3) inmuebles o lotes de terreno, ubicados en la Sección Los Ajos del Municipio de Tangua, determinado con la Matrícula Inmobiliaria No.240-30670 de la ORIP de Pasto y Número Predial 000100060194000, con el fin de restituir la propiedad descrita en dicho título, en favor de la señora ZOILA OBANDO DE SUAREZ.

Además, la conciliación surtida entre las partes el 13 de diciembre de 2019, estipuló la obligación de suscribir un contrato de arrendamiento entre la demandante ZOILA OBANDO DE SUAREZ, en calidad de arrendadora, y el demandado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY, en calidad de arrendatario, respecto del lote de terreno ubicado en la sección Los Ajos del municipio de Tangua, por valor anual de UN MILLON DE PESOS M.L.CTE. (\$1.000.000.00).

Ahora bien, manifiesta la parte ejecutante que en la fecha y hora pactadas en el mencionado acuerdo conciliatorio los demandados no comparecieron ante la Notaría Tercera de esta ciudad como se había acordado, e indica también que hasta el momento no se ha cumplido con la obligación de suscribir las correspondientes escrituras públicas y el referido contrato de arrendamiento.

En tal virtud, la parte demandante allega como título ejecutivo el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 13 de diciembre de 2019 y después de la inadmisión de la demanda y su respectiva corrección, arribó la minuta o el documento que debe ser suscrito por la ejecutada o, en su defecto por el juez, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles aquí comprometidos que dan cuenta de la titularidad del derecho de los demandados sobre los bienes, los mismos que fueron aportados en término oportuno después de que este Juzgado inadmitiera la demanda a efecto de que se aportaran los dos últimos mencionados.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo aportado como base de la ejecución contiene unas obligaciones claras y expresas de suscribir documentos: i) la de suscribir las correspondientes escrituras públicas que restituyan la propiedad en la proporción que corresponda a la demandante ZOILA OBANDO DE SUAREZ, respecto de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 240-236631 y 240-30670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto; y ii) la de suscribir el contrato de arrendamiento, siendo las obligaciones exigibles a la fecha.

Adicionalmente, la demanda impetrada cumple las exigencias formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- ORDENAR al ejecutado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY que en el término de TRES (3) días, siguientes a la notificación personal de este auto, suscriba, firme u otorgue la escritura pública de resciliación de la Escritura Pública No.4008 del 20 noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, que recae sobre el lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 240-236631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de conformidad con las obligaciones emanadas del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes al interior del trámite verbal de la referencia, el 13 de diciembre de 2019.

Prevéngase de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el Juzgado a suscribir la escritura pública respectiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la ejecutada MARIA LUCIA JARAMILLO TAMAYO que en el término de TRES (3) días, siguientes a la notificación personal de este auto, suscriba, firme u otorgue la escritura pública de resciliación de la Escritura Pública No.3267 del 12 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pasto, que recae sobre el lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 240-236631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de conformidad con las obligaciones emanadas del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes al interior del trámite verbal de la referencia, el 13 de diciembre de 2019.

Prevéngase de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el Juzgado a suscribir la escritura pública respectiva.

TERCERO.- ORDENAR al ejecutado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY que en el término de TRES (3) días, siguientes a la notificación personal de este auto, suscriba, firme u otorgue la escritura de resciliación parcial de la Escritura Pública No.4009 del 20 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, que recae sobre el lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.240-30670 de la ORIP de Pasto, de conformidad con las obligaciones emanadas del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes al interior del trámite verbal de la referencia, el 13 de diciembre de 2019.

Prevéngase de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el Juzgado a suscribir la escritura pública respectiva.

CUARTO.- ORDENAR al ejecutado JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY que en el término de TRES (3) días, siguientes a la notificación personal de este auto, suscriba, firme u otorgue en calidad de arrendatario, el contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en la sección Los Ajos del municipio de Tangua, por valor anual de \$1.000.000, cuya arrendadora es la demandante ZOILA OBANDO DE SUAREZ, de conformidad con las obligaciones emanadas del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes al interior del trámite verbal de la referencia, el 13 de diciembre de 2019.

Prevéngase de que no cumplir con lo ordenado, se procederá por el

Juzgado a suscribir el contrato de arrendamiento respectivo.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto personalmente a JORGE ELISEO SUAREZ INSUASTY y MARIA LUCIA JARAMILLO TAMAYO, conforme a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

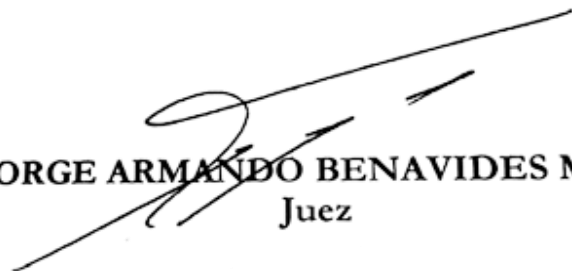
En el acto de notificación remítase también a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contar dos días después de acreditarse en el expediente el envío a su correo electrónico de estos documentos y del auto que libró mandamiento de pago en su contra (parágrafo del art. 9º Decreto 806 de 2020).

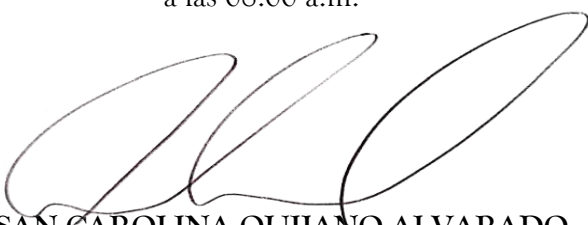
SEXTO.- IMPRIMIR a éste asunto el trámite del proceso ejecutivo.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1lWRFBEVEpPNEZTWi4u>, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 23 DE MARZO DE 2022, a las 08:00 a.m.  SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA